

El recurso se interpone con base en los siguientes motivos:

- La Comisión, al haber presentado su dimisión en masa, sólo está facultada para gestionar asuntos de mero trámite, entre los cuales no se halla la adopción de una Decisión.
- La Decisión fue adoptada en base al Reglamento nº 17, cuando debía haber sido adoptada (caso de que hubiera podido serlo) al amparo del Reglamento nº 3975/87. Este vicio sustancial de forma privó a BA de las garantías procesales a las que tenía derecho. Además, en la medida en que la Decisión afecta a las rutas entre el Reino Unido y países terceros, no se halla comprendida dentro del ámbito de las atribuciones de la Comisión.
- La Comisión actuó contra BA, siendo así que todas las demás compañías aéreas europeas realizaban prácticas sustancialmente similares.
- No se da el nexo causal necesario entre el mercado de que se trata, en el cual según la Comisión sostiene, se produjo la práctica abusiva, y aquellos mercados acerca de los cuales la Comisión afirma que se dejaron sentir los efectos perjudiciales de la citada práctica abusiva, motivo por el cual no puede ser de aplicación el artículo 82.
- El mercado de los servicios de las agencias de viajes aéreos no puede ser considerado como el mercado del producto relevante para el presente asunto. BA afirma que la definición adecuada del mercado es la ruta o conjunto de rutas distribuidas a través del agente de viajes. Además, el mercado geográfico relevante no es el Reino Unido, como afirma la Comisión, sino uno más amplio.
- Aun cuando se hubiera definido correctamente el mercado en cuestión, no puede considerarse que BA ostente una posición dominante en el mercado, por cuanto no puede actuar con independencia de sus proveedores, competidores o clientes.
- Aun cuando BA se hallara en una posición dominante en el mercado relevante, debidamente definido, sus acuerdos en materia de incentivos no constituirían un abuso de su posición dominante.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Margaret Mary McKenzie Campbell

(Asunto T-232/99)

(2000/C 20/45)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de octubre de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Margaret Mary McKenzie Campbell, represen-

tada por Becket Bedford, de Middle Temple, y por el despacho Ferdinand Kelly, 21 Bennetts Hill, Birmingham, B2 5QP, Reino Unido.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 16 de junio de 1999 en el asunto IV/35.992/F3 — Scottish and Newcastle.
- Declare que la Comisión está obligada, en virtud del artículo 233 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a adoptar las medidas necesarias para ejecutar la sentencia que se dicte.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante señala que el 13 de enero de 1998, de conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento nº 17/62, la Comisión comunicó⁽¹⁾ su intención de adoptar una posición favorable respecto de determinados acuerdos notificados por Scottish and Newcastle PLC, concediendo una exención retroactiva con arreglo al artículo 81, apartado 3, CE. Dichos acuerdos consistían en modelos de contrato de arrendamiento, que conllevan una obligación de suministro de cerveza, para establecimientos expendedores de bebidas en el Reino Unido plenamente equipados y destinados al consumo in situ. Antes de adoptar una decisión definitiva sobre esta cuestión, la Comisión invitó a todas las partes interesadas a presentar sus observaciones.

El 12 de marzo de 1999, la demandante presentó sus observaciones, junto con un informe pericial, a la Comisión. En esas observaciones se planteaban objeciones a la propuesta de conceder a Scottish and Newcastle una exención retroactiva o de cualquier otro tipo.

El 16 de junio de 1999, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE (Asunto IV/35.992/F3 — Scottish and Newcastle) (Decisión impugnada)⁽²⁾. En esta Decisión, la Comisión, desatiendiendo las objeciones formuladas en las observaciones, concedió a Scottish and Newcastle una exención retroactiva respecto de los acuerdos notificados, con efectos desde el 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 2002.

La demandante solicita el pronunciamiento del Tribunal de Primera Instancia, basándose en que, al conceder la exención a los acuerdos notificados, la Comisión:

- a) no apreció correctamente las circunstancias de hecho y de Derecho, que demuestran que los acuerdos notificados no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 81, apartado 3;
- b) no motivó adecuadamente su decisión de que los acuerdos notificados cumplen los requisitos establecidos en el artículo 81, apartado 3;

- c) no apreció correctamente las circunstancias de hecho y de Derecho, que demuestran que los acuerdos notificados no cumplen los requisitos del artículo 4, apartado 2, del Reglamento nº 17.

(¹) DO C 8, p. 4.

(²) DO L 186, p. 28.

Recurso interpuesto el 18 de octubre de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Patrick Monod-Gayraud

(Asunto T-234/99)

(2000/C 20/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de octubre de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Patrick Monod-Gayraud, con domicilio en Varsovia (Polonia), representado por M^{es} Hélène Masse-Dessen, Abogada de París, y Viviane Ecker, Abogada de Luxemburgo, 77, boulevard Grande Duchesse Charlotte.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión por la que se deniega el beneficio del alojamiento gratuito.
- Condene a la Comisión a abonar al demandante una indemnización por daños y perjuicios por importe de 91 200 EUR.
- Condene a la Comisión en costas.

Motivos y principales alegaciones

El recurso tiene por objeto la denegación de la demandada, de 29 de junio de 1999, de asumir el alquiler de un alojamiento en beneficio del demandante, funcionario francés en comisión de servicios como experto en la Delegación de la Comisión en Polonia.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega, en especial, que dicha Decisión es contraria a las obligaciones asumidas anteriormente por la Comisión respecto a él.

Añade que no puede oponérsele que no se puede reembolsar el alquiler de un alojamiento a un funcionario cuando, como es su caso, dicho alojamiento es propiedad de la esposa del funcionario. En efecto, él no habría elegido vivir en un apartamento perteneciente a su esposa, tal situación se derivó de la actitud de la Comisión.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por BP Nederland V.O.F., BP Direct V.O.F. y Actomat B.V.

(Asunto T-237/99)

(2000/C 20/47)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de octubre de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por BP Nederland V.O.F., BP Direct V.O.F. y Actomat B.V., domiciliadas respectivamente en Rotterdam, Alphen a/d Rijn y Amsterdam (Países Bajos), representadas por los Sres. M. van Empel y M. Smeets, Abogados de Amsterdam, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Harles, Abogado, rue Mathias Hardt, 8-10.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera instancia que:

- a) Anule la Decisión [C(1999)2539 final] (¹) de la Comisión, de 20 de julio de 1999, relativa a una ayuda estatal concedida por los Países Bajos a 633 estaciones de servicio neerlandesas situadas en la frontera con Alemania, por la que se reclama la devolución de la ayuda que los Países Bajos concedieron a 450 estaciones de servicio.
- b) Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son idénticos a los del asunto T-248/99.

(¹) DO L 280, de 30.10.99, p. 87.

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 1999 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Esso Nederland B.V.

(Asunto T-242/99)

(2000/C 20/48)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de octubre de 1999 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Esso Nederland B.V., de Den Haag (Países Bajos), representada por los Sres. M.H. van der Woude y R.W. Wezenbeek-Geuke, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. J. Loesch, Abogado, Rue Goethe 11.